DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 913/2019

Asunción, 31 de enero de 2019.

Señor
Abg. Pablo Lezcano, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
PRESENTE:

REF.: ID 355586 – Adquisición de OCRELIZUMAB 300 MG para la Sra. Sindy Maricel, con C.I. N° 5.280.187"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Hemos visualizado la carga del formulario web en el SICP la indicación horario para la presentación de ofertas "15:00 hs" sin embargo, el acta de apertura de ofertas, tiene como horario de realización de la misma: "*...10:00 hs...*"(sic). Se le solicita la justificación de dicha discrepancia entre las fechas remitidas.

2. Le recordamos que se encuentra vigente la Resolución **DNCP N° 2435/2018,** el cual en su artículo 1 menciona: "*ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación de las Convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005, deberán publicar, en el día de ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo "Urgencia Impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación, incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios*"

   En tal sentido, como podemos observar en la documentación remitida por la Convocante, mediante oficio N° 8089 el Juez Penal de Garantías de Guardia, resuelve haciendo a lugar a la acción de Amparo constitucional en fecha 08 de diciembre del 2018; sin embargo, el formulario web fue publicado en el sistema el 20/12/18, habiendo trascurrido 11 días desde que la Convocante tomo conocimiento del hecho. Por lo que se les solicita la justificación en cuanto al incumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución antes mencionada.

3. En el contenido de los dictámenes y resolución de adjudicación remitidos, hemos observado que los mismos, solo ratifican lo actuado por el Comité de Evaluación y adjudicación, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones, el Dictamen que acredita el supuesto de excepción y la resolución de aprobación del mismo, por consiguiente, consideramos que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2.435/18 "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005*" de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos:

   "Articulo 4° .- DISPONER que la publicación de adjudicación, por parte de la convocante, a través del SICP, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

   a) El Dictamen conforme a la proforma aprobada como Anexo I de la presente Resolución.

   b) La Resolución de la Máxima Autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción y resuelve la adjudicación"

4. En el SICP, hemos observado que no solo se ha cargado, la descripción del producto, en correspondiente a la pestaña *"Productos/Bienes/Servicios"*, solicitamos a la convocante completar todos los datos correspondientes.

5. Respecto al Oficio N° 8089, cumplimos en señalar que gran parte del mismo se encuentra ilegible, por lo que solicitamos remitir nuevamente mejorando la calidad de la imagen.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

DNC/V.EXC/UU

6. El artículo 73 del Decreto 21.909/03 menciona que: "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos…*" en tal sentido se les solicita que justificar el motivo por el cual no se procedió a una convocatoria convencional, considerando los plazos mencionados más arriba desde la notificación de la resolución judicial hasta la suscripción del contrato.

7. Se recuerda lo establecido en el artículo 6 de la Resolución **DNCP N° 2435/2018**, el cual establece que: "*DISPONER que el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, generará responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes de la convocante, y será causal de inicio de un procedimiento de investigación de oficio.*"

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU